

Fabricas , todo lo qual cumplan dichas Justicias , pena de cinquenta mil maravedis , aplicados à disposicion del Excmo. Señor Marqués Esquilace , y de que passará Escrivano Receptor à la exaccion de ellos à su costa , y de proceder à lo demàs que haya lugar por Derecho ; y para que los Conductores de los Despachos , que se librasen , no se detengan en los Pueblos que los presentassen , y que à las Justicias de ellos les conste, se imprimàn las copias que fueren precisas , y necessarias , y se les entregue , para que en cada uno dexen un exemplar para su inteligencia ; y por este su Auto así lo proveyò, y firmò , de que doy feè. = Don Alberto de Suelbes. = Ante mi, Juan Joseph Assensio y Cazorla.

Y para que tenga efecto lo por mi mandado , despacho el presente para V. SS. ò Mercedes, las Justicias de las Ciudades , Villas , y Lugares de mi Jurisdiccion , en tuerza de la referida mi Subdelegacion , y especialmente las de las Ciudades , Villas , y Lugares , que se expressan en la forma siguiente:

Villa de la Alcantarilla. = Lebrilla. = Alhama. = Totana.  
Huercar , y Obera. = Ciudad de Lorca. = Ciudad de Purchena.  
Antas. = Ciudad de Vera. = Villa de Cuebas. = Mazarròn.  
Fuente-Alamo. = Ciudad de Orihuela. = Callosa. = Almoradí.  
= Albaterra. = Elche. = Ciudad de Alicante. = Fortuna.  
= Mula. = Ciezar. = Ojos. = Abrahan. = Villanueva.  
= Archena. = Molina. = Alguazas. = Hellín. = Calasparra. = Moratalla. = Villa de Carabaca. . . . .

A todas las quales dichas Justicias , de parte de su Magestad , que Dios guarde , exorto , y requiero , y de la mia pido , y encargo , que siendoles presentado por qualquier Conductor , sin le pedir Poder , ni otro Instrumento , le manden ver , y cumplir , y en su observancia hacer el que se guarden à todos los empleados en las mencionadas Rentas de Polvora, y Salitres , los Privilegios, Exempciones , y Libertades , que su Magestad ha tenido à bien el concederles por las citadas Reales Cédulas , y Resoluciones que se contienen en las dos Cartas-Ordenes insertas , no repartiendoles utensilios , ni paxa , ni incluirlos en Quintas , ni Sorteos , y demàs cargas Concegiles , segun , y en la conformidad que en ellas se manda , lo que así por mi se ha practicado en esta Ciudad , exceptuando de dichas Quintas , y Sorteos , y demàs que se relaciona à los tales empleados en dichas Reales Fabricas ; todo lo qual cumpliràn V. SS. ò Mercedes , y haràn guardar , y cumplir , pena de cinquenta mil maravedis , y de que passará Escrivano Receptor à la exaccion de ellos

